



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL COBAT". EN ESTOS SUPUESTOS, "EL COBAT" REEMBOLSARÁ A "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.-----

DÉCIMA TERCERA.- PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE A LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A LOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA.-----

DÉCIMA CUARTA.- SI "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" INFRINGE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SERÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL TÍTULO QUINTO DE DICHA LEY.-----

DÉCIMA QUINTA. - "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" NO PODRÁ CEDER PARCIAL O TOTALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE "EL COBAT", DESLINDANDO A ÉSTA DE TODA RESPONSABILIDAD.-----

DÉCIMA SEXTA.- EN EL CASO DE QUE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ESTO OCASIONE, Y EN CASO DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS DE LAS PUBLICACIONES, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A REALIZAR UNA PUBLICACIÓN EXTRA A SU CARGO.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE TLAXCALA; ASIMISMO, PARA TODO LO QUE SE REFIERA A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MISMO; RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A LA COMPETENCIA QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.-----

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y SABEDORES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO Y RATIFICAN EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE INTERVIENEN EN EL MISMO, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

S.M.